

"2013, Año de la Lealtad Institucional y
Centenario del Ejército Mexicano"

EXP. RESP/25/2013

RECLAMANTE: [REDACTED]

OFICIO 38.90.01.41.0100/F/R/16

México, Distrito Federal, a treinta y uno de diciembre de dos mil trece. -----
Se da cuenta del escrito y anexos ingresados el 27 de noviembre de 2013, en el Modulo de
Oficialía de Partes Reforma de éste Instituto Mexicano del Seguro Social, signado por la C.
[REDACTED] por el que presenta Reclamación en términos de la Ley Federal
de Responsabilidad Patrimonial del Estado, a través del cual reclama la indemnización por
daño patrimonial en cantidad de \$58,992.04, por la supuesta Responsabilidad por actividad
administrativa irregular, consistente en la atención médica prestada por parte del personal
médico de la Unidad [REDACTED] y del [REDACTED]
[REDACTED] Mexicano del Seguro Social; escrito que fue remitido en original a esta
Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano
del Seguro Social, mediante oficio 0952174130/1663 de fecha 12 de diciembre de 2013,
recepcionado el 17 de diciembre siguiente. -----

En virtud de lo anterior se ordena formar y registrar el expediente correspondiente, al que
recae el número RESP/25/2013; y toda vez que ésta Jefatura de Servicios Jurídicos de la
Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente
para conocer de la instancia de Reclamación, atento a lo dispuesto por los artículos 251,
primer párrafo, fracción XXXVII y 251-A de la Ley del Seguro Social vigente, publicada en el
Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997, reformados mediante Decreto publicado
el 20 de diciembre de 2001, Transitorios Primero y Segundo del decreto por el que se
reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos; artículos
139, 141, 144, último párrafo, 145, segundo párrafo y 155 fracción XXXV, del Reglamento
Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la
Federación el 18 de septiembre de 2006; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15 y demás relativos
aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, en
estrecha relación con los diversos 1, 2, 17, 18, 19 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad
Patrimonial del Estado, reformada el 12 de junio de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la
Federación. -----

En términos de lo dispuesto el artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial
del Estado, el plazo previsto para reclamar indemnización, es de 1 año, mismo que se

Eliminado: Nombre de reclamante y hospital.

Fundamento: Artículos 100, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública.

Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable,
cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.





2013, Año de la Lealtad Institucional y
Centenario del Ejército Mexicano

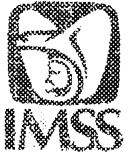
computera a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera producido la lesión patrimonial, así a dicho de la reclamante, la supuesta responsabilidad por la actividad irregular que se imputa a este Instituto, consistente en [REDACTED]

[REDACTED] manifestación expresa que es formulada en el escrito de Reclamación; por lo que si el 06 de marzo de 2012, supuestamente [REDACTED] del 07 de marzo de 2012, fecha en que comienza a computarse el plazo de prescripción, al 27 de noviembre de 2013, que fue presentado ante este Instituto el escrito de Reclamación, transcurrió 1 año 8 meses 20 días, por lo que **SE ACUERDA, DESECHAR POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN** intentada por la promovente al rubro citada, toda vez que transcurrió el plazo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, para reclamar indemnización por Responsabilidad Patrimonial del Estado. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [J]; 10a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 2; Pág. 1474. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. LOS ENTES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY FEDERAL RELATIVA ESTÁN FACULTADOS PARA DESECHAR DE PLANO UNA RECLAMACIÓN SI ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE.** Como la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado exige que la reclamación de la indemnización por responsabilidad del Estado se presente por parte interesada ante la dependencia o entidad presuntamente responsable u organismo constitucional autónomo, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y dispone que aquella está sujeta a que se demuestre la existencia de una actividad administrativa irregular, que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate, así como a que se haga valer antes de que prescriba el derecho a reclamar la indemnización, se infiere que los entes públicos federales sujetos a la ley están facultados para desechar de plano una reclamación si de inicio advierten que resulta notoriamente improcedente, lo que puede ocurrir, por ejemplo, cuando: a) La promueva una persona no interesada; b) No se presenta ante el ente presuntamente responsable; c) Se haga valer prescrita la acción; o, d) No se atribuya una actividad administrativa irregular; pues sería ociosa la tramitación de todo un procedimiento y la recepción de pruebas y alegatos, si al final se llegaría a una determinación que bien puede tomarse desde un

Elucidado: Motivo de la reclamación

Fundamento: Artículo 169, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.



2013. Año de la Lealtad Institucional y
Centenario del Ejército Mexicano

principio.

Finalmente se hace del conocimiento que el expediente administrativo del cual deriva el presente acuerdo, cuyos datos de identificación se precisan al rubro, se encuentra físicamente en el local de la Oficina de Asuntos Fiscales del Departamento Contencioso de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal, ubicada en Calzada de la Viga número 1174, 6° piso, Colonia el Triunfo, C.P. 09430, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, mismo que está a disposición para su consulta, por la parte reclamante y/o de las personas autorizadas para tales fines, para su identificación. Archívese este asunto como totalmente concluido.

NOTIFIQUE E PERSONALMENTE a la C. [redacted]

y/o a los CC. [redacted]

Así [redacted] de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

VM/S/AOZP/DIGS

Eliminado: Nombre de reclamante, autorizados y domicilio

Fundamento: Artículo 100, 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.

*Recibido original
Blasio Apacoto Flores*

70
AÑOS